

A , Marcelo s/falsificación de documentos y defraudación contra la administración pública

CCC20695/2015/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de la nueva vista conferida, sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, corresponde que en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 año en el referido incidente, me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 4 (ver fs. 210/211, 213/215 vta., y 216/217, según numeración del margen superior derecho).

El incidente se originó en la causa en la que se investiga la conducta del agente Marcelo A de la Policía Federal Argentina, quien habría presentado ante dicha institución certificados médicos falsos para justificar sus inasistencias, por lo que fue indagado en orden a la presunta falsificación y/o uso de documentos espurios (fs. 94/94 vta.).

Tras su pesquisa, la justicia ordinaria consideró que A habría cometido fraude en perjuicio de la Administración Pública Nacional, pues mediante el empleo de ese instrumento falso los responsables de la Policía Federal Argentina habrían abonado el jornal completo de A . Por esas razones declinó su competencia a favor del fuero federal (fs. 210/211).

Éste rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no se había comprobado esa última circunstancia, desde que fue el personal policial de la comisaría en la que se presentó el instrumento, quien percibió su posible falsedad y que además aún no se habían realizado pericias en el

certificado original cuestionado, que tampoco había sido hallado. Por ello devolvió la causa (fs. 213/215 vta.).

El tribunal ordinario, tras sostener que en los casos en que se investigaban funcionarios de la policía federal debía conocer la justicia de excepción, insistió en su criterio (fs. 216/217) y, tras las actuaciones señalizadas como fs. 224/225, elevó el incidente a la Corte el 2 de agosto de 2018.

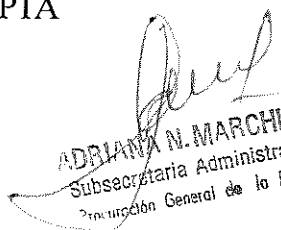
Más allá del estado embrionario de la pesquisa, estimo que no es posible descartar –en virtud de los hechos que motivan este conflicto- que se haya visto obstruido el normal desenvolvimiento de un organismo de la Nación o de sus empleados (conf. Fallos: 302:358; 314:1143; 315:275 y 323:777). Así, pues a partir de la lectura del expediente es posible verificar que A habría presentado ante la seccional en la que cumplía funciones dos certificados médicos presuntamente falsos, con el fin de justificar sus inasistencias (fs. 7, 8, 13 y sgte., y 201/202), y que ello habría dado lugar a las actuaciones labradas ante la Superintendencia de Asuntos Internos de la División de Operaciones Judiciales de la Policía Federal Argentina, que han sido incorporadas a la causa (fs. 152/204 vta.).

En tales condiciones, y atento que atañe al fuero de excepción conocer en los delitos que afectan el desenvolvimiento de las instituciones nacionales o de sus empleados en los términos del artículo 3, inciso 3º, de la ley 48 (Fallos: 306:1681; 311:2335; y 320:482) opino que corresponde declarar la competencia del tribunal federal para continuar conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación